

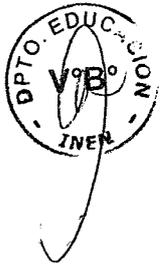
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y
LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente (en adelante EL CONVENIO), que celebran de una parte:



- El **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado en este acto por su Jefa Institucional, M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quién en lo sucesivo se le denominará "**EL INEN**".



Y de la otra parte:

- La **UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20411007376 y con domicilio legal en Jr. José Sabogal N° 913, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representada en este acto por su Rector, Dr. Wilman Manuel Ruiz Vigo, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 26613947, válidamente designado mediante Resolución de JG/N° 009-2011-UPAGU, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11001149 del Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**";



Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



1.1. **EL INEN**, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



1.2. **LA UNIVERSIDAD**, es una institución autónoma por mandato del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, dedicada a la formación profesional universitaria, a la investigación y a la extensión universitaria y proyección social, a través de las cuales se vincula al desarrollo integral de Cajamarca y el país.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se sustenta en los siguientes instrumentos legales:



- Constitución Política del Estado de 1993
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina
- Ley N° 23536, Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Decreto Supremo N° 005-2000-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina
- Ley N° 28748, Ley que crea a **EL INEN** como Organismo Público Descentralizado
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **EL INEN**
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico
- Resolución Jefatural N° 258-2010-J/INEN, que aprueba las normas para la capacitación de personal externo en **EL INEN**
- Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo
- Decreto Supremo N° 003-2008-TR, Dictan medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N° 28518 así como de las prácticas preprofesionales de Derecho y de Internado en Ciencias de la Salud



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene los siguientes objetivos generales:



- 3.1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL INEN**, que contribuyan a la formación, el adiestramiento y la actualización de sus alumnos y recursos humanos, tendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.
- 3.2. Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones que se oriente a la búsqueda de unir esfuerzos, con miras a fortalecer las capacidades docentes y mejorar los indicadores de salud en materia oncológica del país.
- 3.3. Organizar y desarrollar actividades científicas de cooperación mutua que respondan a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales.





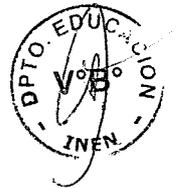
3.4. Establecer mecanismos para el intercambio y utilización racional de sus recursos humanos y materiales para el mejor desarrollo de sus acciones comunes en los ámbitos de salud y educación.



3.5. Proveer ámbitos para que los estudiantes en formación adquieran la experiencia de capacitación profesional requerida para la obtención del título profesional y para que desarrollen todo tipo de actividades académicas o de complementación.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

EL CONVENIO tiene los siguientes objetivos específicos:



4.1. Contribuir a la mejor formación de los profesionales y promover la investigación científica en el ámbito de las Ciencias de la Salud que brinde **LA UNIVERSIDAD**.

4.2. Contribuir a la orientación del proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la docencia en servicio, para lograr el desarrollo de competencias (habilidades, actitudes y conocimientos) que permitan al educando brindar soluciones integrales en el ámbito de su profesión.

4.3. Desarrollar actividades científicas y culturales en forma conjunta.

4.4. Lograr que las actividades que se programen al amparo de EL CONVENIO respeten los campos específicos de acción de ambas instituciones, buscando en todo momento la complementación de esfuerzos y el uso racional de los recursos de cada uno de ellos, con el propósito común de contribuir a elevar el nivel de capacitación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, de los profesionales y personal de **EL INEN**.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL INEN y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente y de investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De **EL INEN**:

5.1. Brindar las facilidades relacionadas con el personal, infraestructura, equipos e instrumental de su sede, para el desarrollo de las actividades programadas, de acuerdo a las necesidades, capacidad y disponibilidad de cada servicio.

De **LA UNIVERSIDAD**:

5.2. Designar y presentar a los alumnos que se integrarán a las prácticas y capacitaciones en **EL INEN**.

5.3. Garantizar la actualización permanente de los docentes de **LA UNIVERSIDAD** en tecnología educativa en salud y en metodología de la investigación científica.





- 5.4. Facilitar el acceso del personal de **EL INEN** a los centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) de **LA UNIVERSIDAD** para lo cual deberán acreditarse con Carta de Presentación del Jefe Institucional de **EL INEN**.
- 5.5. Otorgar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL INEN**.
- 5.6. Incorporar a profesionales de **EL INEN** como tutores, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria, para poder contar con un número suficiente de docentes que permita un entrenamiento adecuado.
- 5.7. Facilitar la utilización de locales, aulas, auditorios para el desarrollo de cursos, previa coordinación y disponibilidad de ambientes.
- 5.8. Participación conjunta en el diseño, la formulación y la ejecución de planes o proyectos educativos que desarrolle **EL INEN** a nivel nacional, así como en las actividades de capacitación de sus recursos humanos, principalmente en docencia e investigación, buscando el desarrollo conjunto de estas áreas.
- 5.9. Implementar un programa de becas, para cursos, seminarios, especializaciones, diplomados o similares, destinándolas a la capacitación del personal de **EL INEN**.



CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS



6.1. La concertación y ejecución de programas y/o actividades no previstas en EL CONVENIO, se realizarán a través de Convenios Específicos que **EL INEN** y **LA UNIVERSIDAD** suscribirán, debidamente representados por los directores respectivos, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios Específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en EL CONVENIO.



6.2. En cada Convenio Específico se pactaran las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del convenio.

6.3. Los Convenios Específicos se regularan por las normas aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás principios Generales del Derecho.



6.4. La suscripción de los Convenios Específicos deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas de **EL INEN** y de **LA UNIVERSIDAD** involucradas, las que podrán recomendar las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.

CLÁUSULA SÉTIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

7.1. Con la finalidad de facilitar y cumplir con los objetivos de EL CONVENIO, las partes establecerán un Comité de Coordinación del Convenio Marco entre **EL**



INEN y LA UNIVERSIDAD, integrado por cuatro representantes, dos designados por **EL INEN** y dos designados por **LA UNIVERSIDAD**.

7.2. El Comité de Coordinación del Convenio Marco necesariamente será presidido por uno de los representantes de **EL INEN**.



7.3. El Comité de Coordinación se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y sus sesiones constará en actas.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE EL CONVENIO

8.1. EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogables por acuerdo de las partes.



CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO puede resolverse por las siguientes razones:

9.1. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus compromisos contemplados en la CLÁUSULA QUINTA, determinará que la otra quede en potestad de resolver EL CONVENIO en forma automática e inmediata, bastando para ello una comunicación simple a la parte que incumplió en tal sentido, sin originar indemnización ni pago alguno por este concepto.



9.2. Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente EL CONVENIO en cualquier momento, bastando para ello que se comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del convenio, quedando sin efecto los Convenios Específicos derivados del mismo.

La resolución de EL CONVENIO no afectará las actividades programadas en desarrollo.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de EL CONVENIO será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

10.2. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, las partes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación de EL CONVENIO, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho por un árbitro, designado por **EL INEN**, a cuyos reglamentos las partes se someten expresamente. El laudo será definitivo e inapelable.





CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Las partes declaran que EL CONVENIO no contiene obligaciones de exclusividad para LA UNIVERSIDAD ni para EL INEN, por lo que cualquiera de ambas instituciones puede tener celebrado o celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones de salud o educativas, de acuerdo a sus propios objetivos.



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo el consentimiento escrito de la otra.



CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Lo no previsto en EL CONVENIO y que sea necesario precisar será resuelto por acuerdo entre las partes y deberá constar en documentos adicionales con arreglo a lo dispuesto en la CLAUSULA DÉCIMA de EL CONVENIO.



Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance de EL CONVENIO, en señal de conformidad, los suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Cajamarca, a los 10 días del mes de Octubre de 2015



MC. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Dr. Wilman Manuel Ruiz Vigo
Rector

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo

